

INFORME DE AUDIENCIA ART. 77 Y 80 DEL CPT-SENTENCIA FAVORABLE//RAD 2023-00124//DTE: ADRIANA MARÍA GAMBOA//DDOS: COLPENSIONES Y OTROS//COMPAÑÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.//JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Vie 28/06/2024 13:02

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Estimados, buenas tardes:

Comedidamente les informo que el día 26 de junio de 2024, asistí de manera virtual a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en representación de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A.

ETAPAS SURTIDAS

Verificación de asistencia: Comparecimos a la diligencia las siguientes personas: la demandante, la apoderada judicial de la demandante, los apoderados judiciales de las demandadas (Skandia, Colfondos, Colpensiones y Protección), el apoderado de la llamada en garantía (Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.) y el suscrito por Allianz Seguros de Vida S.A. En este estado de la diligencia me fue reconocida personería jurídica para actuar en calidad de apoderado sustituto de la compañía. En esta audiencia también obré como representante para asuntos judiciales.

Saneamiento del Proceso: Se declaró saneado el proceso hasta esta instancia procesal, al no observarse vicios o irregularidades que impidieran continuar con el trámite. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

Conciliación: Se declaró fracasada esta etapa al no existir ánimo conciliatorio por parte de las entidades demandadas, ni de las llamadas en garantía.

Excepciones previas: No se formularon excepciones previas por las demandadas ni las llamadas en garantía.

Fijación del Litigio: El despacho procedió a fijar el litigio, considerando los hechos sobre los cuales existía disenso por las partes.

Decreto de pruebas: Se decretaron todas las pruebas documentales aportadas por las partes y las que fueron solicitadas. Con relación a Allianz Seguros de Vida S.A., se decretó el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de Colfondos. El juez indagó al suscrito si iba insistir en que fuera decretado y practicado el testimonio de Daniela Quintero Laverde, a lo cual le manifesté que ya no teníamos interés en practicar dicho medio probatorio. En tal virtud y de acuerdo a lo que le indiqué, se abstuvo de decretar este medio probatorio.

Prueba de oficio: El despacho decretó como prueba de oficio practicar el interrogatorio de parte a los representantes de las demandadas (Skandia, Colfondos y Protección).

Práctica de Pruebas: Se practicaron todas y cada una de las pruebas debidamente decretadas por el señor Juez. Por parte del suscrito se practicó el interrogatorio de parte al representante/apoderado de

Colfondos S.A. No le formulé preguntas a la demandante, por considerarlo innecesario. Máxime, considerando la calificación remota del proceso.

Cierre del debate probatorio y alegatos de conclusión: Acto seguido, el señor Juez declaró clausurado el debate probatorio y, en tal virtud, concedió el término de cinco (5) minutos para alegar de conclusión de manera verbal. Las partes procedimos a rendir los respectivos alegatos de conclusión.

Sentencia de Primera Instancia: Una vez escuchados los alegatos de las partes, el despacho procedió a emitir sentencia de primera instancia, en el siguiente sentido.

-Se declaró la nulidad/ineficacia del traslado efectuado por la demandante del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por las demandadas Skandia Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Protección S.A.

-Se ordenó que Skandia Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías S.A. debe trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)-Régimen de Prima Media, los aportes, rendimientos y semanas cotizadas por la demandante.

-Se ordenó que COLPENSIONES debe aceptar el traslado de la demandante, sin imponerle cargas adicionales o trabas administrativas.

-Se condenó en costas a las entidades demandadas, por los siguientes valores:

-\$900.000 Pesos M/cte en favor de la demandante y a cargo de Colfondos S.A.

-\$900.000 Pesos M/cte en favor de la demandante y a cargo de Skandia S.A.

-\$900.000 Pesos M/cte en favor de la demandante y a cargo de Protección S.A.

-\$200.000 Pesos M/cte en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

-Se absolvió de cualquier declaración y condena a las llamadas en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y a Allianz Seguros S.A.

Contra la anterior decisión, los apoderados judiciales de Skandia S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones interpusieron y sustentaron recurso de apelación.

Por parte del suscrito, solicité que la sentencia fuera adicionada, ya que el señor Juez omitió pronunciarse sobre la solicitud de condena en costas y agencias en derecho en contra de Colfondos S.A. y en favor de Allianz Seguros S.A., por haber resultado vencida en juicio y habersele negado las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía.

El despacho adicionó la sentencia, emitió sentencia complementaria, de acuerdo a lo solicitado por el suscrito, y procedió a **NEGAR** la condena en costas y agencias en derecho en favor de Allianz Seguros de Vida S.A. y en contra de Colfondos S.A.

Contra este último numeral de la sentencia, que **NEGÓ** la condena en costas y agencias en derecho, interpusé y sustenté en representación de Allianz Seguros de Vida S.A. recurso de apelación.

Por ser procedente, el juez concedió los recursos de apelación interpuestos por Skandia S.A, Colfondos S.A, Colpensiones y Allianz Seguros de Vida S.A, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral (Reparto). Así mismo, ordenó la remisión del expediente al superior para que consecuentemente se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Viabilidad del recurso de apelación: Considero que el recurso de apelación interpuesto contra la negativa de la condena en costas y agencias en derecho tiene vocación de prosperidad, habida cuenta que, dentro del expediente quedó acreditado el gasto en el que incurrió la compañía aseguradora por concepto de defensa y apoderamiento. Mismo que fue soportado a través de la Factura de Venta No. 17222 por valor de \$3.500.000 Pesos M/cte más IVA.

Se termina la audiencia siendo las 12:40 p.m.

Duración de la audiencia: 3 horas y 25 minutos.

Tiempo empleado en el estudio del caso: 3 horas.

@Marleny Lopez Gil: Favor conseguir el acta de la audiencia, ya que la misma no ha sido cargada en el expediente digital compartido. Así mismo, realizar seguimiento ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral, para conocer qué magistrado estará a cargo de resolver el recurso de apelación interpuesto por las demandadas y por Allianz Seguros de Vida S.A.

@CAD GHA: Favor convertir este correo a PDF y cargarlo en la plataforma Case (No. 22502).

El link de grabación de la diligencia es el siguiente:

[Stream](#)

[Stream](#)

Gracias a todos.

Cordialmente,



gha.com.co

Gonzalo Rodriguez Casanova
Abogado Senior II

Email: grodriguez@gha.com.co | 311 790 1790

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.